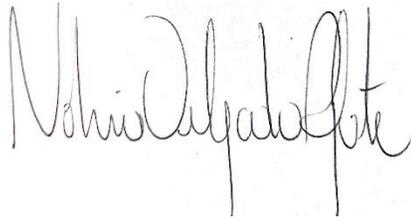


CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la parte demandante estando dentro del término indicado mediante auto del 28 de octubre de 2021, presentó escrito de subsanación de la demanda.

Manizales, noviembre 11 de dos mil veintiuno (2021).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, noviembre once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia.

Proceso: **RESPONSABILIDAD MEDICA**

Demandante: **SANDRA MARCELA RIOS ZULUAGA y OTROS**

Demandados: **CLÍNICA VERSALLES S.A**

Radicado: **17001-31-03-003-2021-00197-00**

Auto Interlocutorio No. 492

Vista la constancia secretarial que antecede y el escrito allí referenciado, se verifica que la parte actora ha subsanado en debida forma la demanda conforme a las anotaciones realizadas en el auto calendado 29 de septiembre de la presente anualidad.

En consecuencia, la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, razón por la cual se admitirá y se le dará el trámite del proceso verbal.

Se ordenará correr traslado del libelo a los demandados por el término de veinte (20) días; y la notificación se surtirá a través del Centro de Servicios Judiciales, conforme a las reglas de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso; o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la entidad demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD MÉDICA promovida a través de apoderado judicial por SANDRA MARCELA RIOS ZULUAGA, PABLO ENRIQUE FANDIÑO MORALES, MARIA ELENA ZULUAGA HERNÁNDEZ, LUIS GUILLERMO FANDIÑO GARCÍA, MARIA ALCIRA MORALES NOREÑA, CRISTIAN CAMILO RIOS ZULUAGA, BIBIANA FANDIÑO MORALES y SANDRA MILENA DIAZ MORALES, en contra de la CLÍNICA VERSALLES S.A hoy LA CLINICA VERSALLES hoy CLINICA OSPEDALE MANIZALES S.A.

SEGUNDO: DÉSELE a la presente demanda el trámite indicado para el proceso verbal que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado del libelo a los demandados por el término de VEINTE (20) DÍAS.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, **o de solicitarlo expresamente la parte demandante dentro del término de ejecutoria de este auto**, se dispondrá la notificación personal a la dirección electrónica de la entidad demandada, conforme al Decreto 806 de 2020.

Parágrafo: Se advierte que la notificación se realizará a través del Centro de Servicios Judiciales de la ciudad, y para tal efecto, por Secretaría se cargará la documentación necesaria en la plataforma web de dicha dependencia para que se surta el trámite notificadorio. La recepción de memoriales se radicará a través del siguiente enlace: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No.168 del 12/11/2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA